

7.ª Expedición

70

CONTRATO N°

1343

FAMILIA

Bochatay

Compuesta de: Manuel Bochatay
de 25 años. Rose Felia 19 años.

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, Agente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile

i M. Bochatay, Agricultor, Suizo, canton Valle

han celebrado el siguiente convenio:

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga:

1º A entregar a

M. Bochatay

la suma de

Cien Pesos

para pagar el costo de su transporte hasta Chile i el de su familia,

2º A dar gratuitamente a

el mismo

una hijuela de

Cincuenta y seis

hectares en los terrenos del Traiguen.

3º A dar

al mismo

i su familia habitacion gratuita en el puerto

chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4º A suministrar a

el mismo

un diario en dinero de

cuarenta y dos centavos

para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5º A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como los de su transporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente instalados.

6º A darle: una pension de quince pesos mensuales para sustento de la familia, por el término de un año, contado desde que se establezca en su hijuela;

7º Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8º Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilogramos de clavos, avaluado todo al precio corriente, i una coleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

M. Bochatay se obliga por su parte;

9º A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10° A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4°, 6°, i 8°, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1°. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11° El título de propiedad se entregará a *M. Bochatay* cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.

12° Si después de cuatro años, contados desde el día en que se le entregó el terreno *el mismo* no se hallare en estado de recibir el título de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.

Los trabajos que *M. Bochatay* hubiere emprendido se harán avaluar por dos peritos nombrados uno por *el mismo* i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de *el mismo* se rebajará la deuda que hubiere contraído con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13° *M. Bochatay* no podrá verificar la enajenación de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Pineira 5. En: de 1884.

*Por el agente general de
Colonización
J. M. Añes*
Roberto Hawley